

Expediente: 6703/25
Carátula: ASIS KHALED KARIM C/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD
Fecha Depósito: 15/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20313382975 - ASIS, Khaled Karim-ACTOR/A
90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A, -DEMANDADO/A
90000000000 - VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII Nominación

ACTUACIONES N°: 6703/25



H102326342383

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: ASIS KHALED KARIM c/ LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN S A Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte. N.º 6703/25

Partes:

- Demandante (actor): Khaled Karim Asis DNI 41.736.883
- Abogado del demandante: Martín Prados M.P. 7203 (Patrocinante)
- Demandado: Leon Alperovich de Tucumán S.A. CUIT 30-69178250-2
- Abogado del Demandado: -
- Demandado: Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados CUIT 30-56133268-8
- Abogado del Demandado: -

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- Juez: Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Antecedentes.

Mediante presentación, el letrado Martín Prados, en su carácter de apoderado del actor, manifiesta que en la sentencia de fecha 07/08/2026 se desliza un error material. Señala que, habiéndose admitido el trámite sumario para la tramitación de los presentes autos, se dispone correr traslado de la demanda por el plazo de quince días, en lugar de fijar fecha de audiencia conforme lo establece el código de rito.

En razón de ello, solicita que se corrija el error material señalado y se proceda a fijar fecha

de audiencia. Para el caso de considerarse improcedente dicha petición, solicita que se conceda la apelación interpuesta en subsidio al recurso de revocatoria de fecha 03/08/2026.

2. Recurso de aclaratoria.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 767 del CPCCT, la aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, que subsane un error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Sentado ello y efectuado el análisis pertinente, corresponde señalar que le asiste razón al recurrente.

En efecto, se advierte que en la sentencia de fecha 07/08/2026, mediante la cual se resolvió hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora y disponer la ordinarización del presente proceso, se ha deslizado un error material que corresponde subsanar.

En consecuencia, corresponde rectificar el error señalado y dejar establecido que, en el punto 1 de la parte resolutive, donde dice: *"I. HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Martín Prados en carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis, contra el punto 6 de la providencia de fecha 29/06/2026, la que, en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: "Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:*

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado Martin Padros MP 7203 en el carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis DNI 41.736.883 en mérito del poder especial que acompaña. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil para la recaratulación de su objeto como PROCESO DE CONSUMO

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 in fine del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Conforme lo dispuesto por el artículo 480 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

7) Cítese a la demandada Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados y León Alperovich de Tucumán S.A en los domicilio denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el plazo de quince (15) días la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos

267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias. 8) A efectos de notificar a Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados, líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que el plazo precedente queda ampliado por 6 (seis) días en razón de la distancia (cfr. artículo 155 del CPCCT). Se faculta para su diligenciamiento al letrado Martin Padros MP 7203 y/o quien él designe.", **debe decir: "I. HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Martín Prados en carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis, contra el punto 6 de la providencia de fecha 29/06/2026, la que, en su parte pertinente, quedará redactada de la siguiente manera: "Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado Martin Padros MP 7203 en el carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis DNI 41.736.883 en mérito del poder especial que acompaña. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil para la recaratulación de su objeto como **PROCESO DE CONSUMO**

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 in fine del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Conforme lo dispuesto por el artículo 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso **sumario**.

7) Córrese traslado de la demanda a **Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados y León Alperovich de Tucumán S.A** en el domicilio denunciado. Convoco a las partes el día 14/10/2026 a horas 10.30 a la Primera Audiencia en los términos del artículo 469 del CPCCT, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 470 del citado digesto procesal. Se hace saber que la parte demandada deberá contestar demanda por escrito con una antelación de hasta **10 (diez) días hábiles previos** de la fecha fijada, precluyendo la posibilidad de hacerla con posterioridad, conforme art. 469 del CPCCT (cf. Ley 9989). Las partes deberán concurrir munidas de las pruebas de las que intenten valerse y acreditar identidad con DNI.

A tales fines, líbrese cédula ley 22.172 a Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados, la cual deberá ser diligenciada mediante correo electrónico oficial de la Oficina de Gestión hacia la casilla habilitada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: recepcion.leyes@csjn.gov.ar, conforme el sistema de notificación implementado por el Alto Tribunal."

8) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (<https://us02web.zoom.us/j/88106031826>), conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.

Se hace saber a la parte actora que atento a lo dispuesto por el Art. 447 del CPCC, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el Art. 466 Procesal, la parte actora deberá encontrarse presente en el acto de audiencia, o bien deberá presentarse con apoderado con facultades suficientes al efecto".

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. ACLARAR por las razones consideradas, el punto I de la parte resolutive del pronunciamiento de fecha 07/08/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"I. HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Martín Prados en carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis, contra el punto 6 de la providencia de fecha 29/06/2026, la que, en su parte pertinente, quedará redactada de

la siguiente manera: "Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado Martin Padros MP 7203 en el carácter de apoderado del actor Khaled Karim Asis DNI 41.736.883 en mérito del poder especial que acompaña. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Remítanse los autos a Mesa de Entrada Civil para la recaratulación de su objeto como **PROCESO DE CONSUMO**

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 in fine del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Conforme lo dispuesto por el artículo 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso **sumario**.

7) Córrase traslado de la demanda a **Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados y León Alperovich de Tucumán S.A** en el domicilio denunciado. Convoco a las partes el día 14/10/2026 a horas 10.30 a la Primera Audiencia en los términos del artículo 469 del CPCCT, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 470 del citado digesto procesal. Se hace saber que la parte demandada deberá contestar demanda por escrito con una antelación de hasta **10 (diez) días hábiles previos** de la fecha fijada, precluyendo la posibilidad de hacerla con posterioridad, conforme art. 469 del CPCCT (cf. Ley 9989). Las partes deberán concurrir munidas de las pruebas de las que intenten valerse y acreditar identidad con DNI.

A tales fines, líbrese cedula ley 22.172 a Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados, la cual deberá ser diligenciada mediante correo electrónico oficial de la Oficina de Gestión hacia la casilla habilitada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: recepcion.leyes@csjn.gov.ar, conforme el sistema de notificación implementado por el Alto Tribunal.

8) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (<https://us02web.zoom.us/j/88106031826>), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.

Se hace saber a la parte actora que atento a lo dispuesto por el Art. 447 del CPCC, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el Art. 466 Procesal, la parte actora deberá encontrarse presente en el acto de audiencia, o bien deberá presentarse con apoderado con facultades suficientes al efecto".

II. DEJESE SIN EFECTO las cédulas de notificación libradas en fecha 10/08/2026 a Volkswagen S.A de Ahorro para Fines Determinados y León Alperovich de Tucumán S.A.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.